



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2021

Radicación No. 110014003031**2021-00039-00**

Toda vez que, en el término concedido por este despacho para subsanar la solicitud, el extremo demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de inadmisión, pues se solicitó aportar poder judicial con los parámetros legales, y el mandato arrimado no satisface las exigencias del art. 74 del CGP, comoquiera carece de la nota de presentación personal del poderdante. De igual manera, bajo la óptica del art. 5° del Decreto 806 del año 2020, tampoco satisface las exigencias legales pues no se entregó el mensaje de datos a través del cual se envió el mencionado documento.

Por otro lado, se solicitó se informará el canal digital por medio del cual la parte convocada recibiría notificaciones personales, aspecto ante el cual guardó silencio en el escrito de subsanación.

Así las cosas, se rechazará la solicitud en armonía a lo consagrado en el art. 90 del CGP.

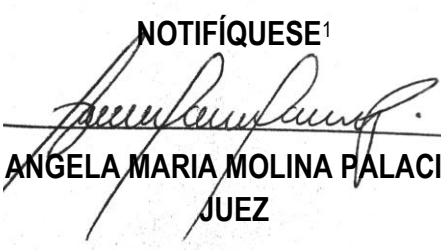
En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Rechazar la solicitud por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo: Sin lugar a entregar los anexos de la solicitud, comoquiera que se presentó de forma digital.

Tercero: Secretaría proceda a la compensación correspondiente y deje las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 020 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria